

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 02301/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará el Recurrente o Particular, en contra de la falta de respuesta del **Sujeto Obligado Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, mediante la cual requirió lo siguiente:

#### DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“Por este medio y conforme a mi derecho legal de acceso a la información como ciudadana mexicana y habitante del municipio de Naucalpan de Juárez solicito la siguiente información: ? Número de elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal con grado de: policía, policía tercero, policía segundo y oficial. ? Artículo y ley que menciona y permite al personal de confianza y/o funcionarios adscritos a la D.G.S.C.Y.T.M portar arma (sin permiso de portación de arma), utilizar vehículos balizados como patrullas y con logos de la Policía Municipal para fines personales y/o administrativos y portar el uniforme oficial con logos para funciones administrativas (sin ser policías). ? Tabulador de salarios (2020) de: Director General,*

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Director de Área, Subdirector, Jefe de Departamento A y Jefe de Departamento B. ? Número de vehículos que se encuentran bajo contrato de arrendamiento (renta) y monto por el cual se arrendan los mismos. ? Conocer las bases y lineamientos que utilizan para promover los grados entre los elementos operativos y administrativos adscritos a la D.G.S.C.Y.T.M. ? Parque vehicular total de la D.G.S.C.Y.T.M así como la cantidad de vehículos utilizados para fines administrativos (Jurídico, Dirección de Administración y Finanzas (todos los departamentos que la integran), Comisión de Honor y Justicia, C4 y Dirección General.) ? Constancias de estudio o evidencia del curso implementado a más de 800 elementos y pagado con la Bolsa Concursable FORTASEG. Sin otro tema por el momento, solicito la información antes enlistada en el plazo y tiempo que establece la Ley Nacional de Transparencia.”*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*“A través del SAIMEX”*

## **II. Respuesta del Sujeto Obligado.**

De las constancias que obran en el expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que **el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00238/NAUCALPA/IP/2020.**

## **III. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **02301/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por el Particular, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

#### **ACTO IMPUGNADO**

*"00238/NAUCALPA/IP/2020"*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*"No se ha respondido la solicitud ingresada desde Febrero del año en curso"*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **02301/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** Con fecha veintiuno de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**c) Informe Justificado.** El veintisiete de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió en este el informe justificado por parte del Sujeto Obligado en el que manifestó lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

“...

*En cuanto a lo que hace “Número de elementos policiales adscritos a la dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal con grado de: policía tercero, Policía segundo y oficial.¿”*

*En seguida se hace saber el número de elementos solicitados:*

*Policía: 1430*

*Policía Segundo: 197*

*Policía tercero: 478*

*Oficial: 68*

*“artículo y ley que menciona y permite al personal de confianza y/o funcionarios adscritos a la D.G.S.C.Y.T.M portar arma (sin permiso de portación), utilizar vehículos balizados como patrullas y con logos de la Policía Municipal para fines personales y/o administrativos (sin ser policías).¿”*

*De conformidad a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que regula la Licencia Oficial Colectiva, en su Artículo 29 Apartado B, Inciso, a, b, c, se solicitan licencias para portar arma de fuego exclusivamente para personal operativo.*

*Por otra parte se informa que el personal de esta corporación no cuenta con autorización para utilizar patrullas para fines personales; mientras que para la realización de actividades administrativas, a partir de la presente administración se cuenta con vehículos destinados para tal fin, los cuales son utilizados por personal de confianza y funcionarios.*

*Respecto a la portación de uniformes oficiales por parte de servidores públicos que realizan funciones administrativas sin ser policías, le informo que no existe disposición alguna para que el personal que no sea policía se uniforme como tal.*

*“Tabulador de salarios (2020) de: Director General, Director de Área, subdirector, Jefe de departamento A y jefe de Departamento B.¿”*

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

| <i>Categoría</i>              | <i>Sueldo Bruto Mensual</i> | <i>Sueldo Neto Mensual</i> |
|-------------------------------|-----------------------------|----------------------------|
| <i>Director General</i>       | \$150,877-32                | \$100,000.00               |
| <i>Director de Área</i>       | \$70,769.24                 | \$47,000.00                |
| <i>Subdirector A</i>          | \$63,885.98                 | \$42,951.78                |
| <i>Subdirector B</i>          | \$50,856.16                 | \$33,830.90                |
| <i>Jefe de Departamento A</i> | \$43,892.12                 | \$29,693.12                |
| <i>Jefe de Departamento B</i> | \$35,649.70                 | \$24,759.00                |

“Número de vehículos que se encuentran bajo contrato de arrendamiento (renta) y monto por el cual se arrendan los mismos.?”

Esta Dirección de Administración y Finanzas no cuenta con información documental respecto a los vehículos arrendados por el ayuntamiento, lo cual es competencia de la Secretaría de Administración.

“Conocer las bases y lineamientos que utilizan para promover los grados entre los elementos operativos y administrativos adscritos a la D.G.S.C.Y.T.M.?”

Al respecto se informa, que el proceso de promoción de los elementos integrantes de la dirección General de seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, es llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México en el Capítulo III del Proceso de Permanencia y Desarrollo, Sección V; mismo que se encuentra estipulado en el documento público en referencia que se sugiere se consultado en la página web perteneciente al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De la cual se anexa link (<https://naucalpan.gob.mx/reglamentos>).

“Parque vehicular total de la D.G.S.C.Y.T.M. así como la cantidad de vehículos utilizados para fines administrativos (jurídico, Dirección de Administración y Finanzas (todos los departamentos que la integran), Comisión de Honor y Justicia, C4 y Dirección General.)?”

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Al de hoy, el total del parque vehicular en activo es de 316 unidades, siendo 19 las unidades utilizadas para fines administrativos.*

*“Constancias de estudio o evidencia del curso implementado a más de 800 elementos y pagado con la Bolsa Concursable FORTASEG:”*

*Al respecto se anexa copia simple del oficio STCMSP/0548/2019, emitido por el Secretario Técnico del Consejo municipal de Seguridad Pública, dirigido al Secretario Ejecutivo del sistema Nacional de seguridad Pública, en el que se anexa la “Ficha de Verificación de Programas de Capacitación 2019”.*

*Así mismo, respecto al punto referente a los vehículos bajo contrato de arrendamiento, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:*

...

**d) Vista del Informe Justificado.** el veintidós de septiembre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**e) Cierre de instrucción.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

1. Número de elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal con grado de: policía, policía tercero, policía segundo y oficial.
2. Artículo y ley que menciona y permite al personal de confianza y/o funcionarios adscritos a la D.G.S.C.Y.T.M portar arma (sin permiso de portación de arma), utilizar vehículos balizados como patrullas y con logos de la Policía Municipal para fines personales y/o administrativos y portar el uniforme oficial con logos para funciones administrativas (sin ser policías)
3. Tabulador de salarios (2020) de: Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Departamento A y Jefe de Departamento B.
4. Número de vehículos que se encuentran bajo contrato de arrendamiento (renta) y monto por el cual se arrendan los mismos.
5. Conocer las bases y lineamientos que utilizan para promover los grados entre los elementos operativos y administrativos adscritos a la D.G.S.C.Y.T.M.
6. Parque vehicular total de la D.G.S.C.Y.T.M así como la cantidad de vehículos utilizados para fines administrativos (Jurídico, Dirección de Administración y Finanzas (todos los departamentos que la integran), Comisión de Honor y Justicia, C4 y Dirección General.)
7. Constancias de estudio o evidencia del curso implementado a más de 800 elementos y pagado con la Bolsa Concursable FORTASEG.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa; razón por la cual, el Particular presentó un Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como agravio la falta de respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número de folio

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

00238/NAUCALPA/IP/2020, dentro de los plazos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a la falta de respuesta del Sujeto Obligado, en principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Una vez establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no registró respuesta o prórroga a su requerimiento de acceso a la información, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir respuesta al requerimiento informativo, comenzó a correr el **veintiocho de febrero de dos mil veinte** y feneció el **tres de agosto de dos mil veinte**; lo anterior, sin contar los días veintinueve de febrero, primero, dos, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de marzo al ser inhábiles de conformidad con el artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el treinta y uno de enero de dos mil veinte.

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De la revisión de las constancias que obran en el Sistema de acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que, tal como lo indicó el Particular, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no emitió respuesta, ni solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163 de la Ley de la materia, pues tenía hasta el tres de agosto del presente año para notificar alguna de las dos situaciones; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta fundado.**

Ahora bien, es de recordar que en informe justificado el Sujeto Obligado remitió diversa información como se muestra a continuación:

| Solicitud  | Respuesta   |
|--|---|
| 1. Número de elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal con grado de: policía, policía tercero, policía segundo y oficial.  | En seguida se hace saber el número de elementos solicitados:<br>Policía: 1430<br>Policía Segundo: 197<br>Policía tercero: 478<br>Oficial: 68  |
| 2. Artículo y ley que menciona y permite al personal de confianza y/o funcionarios adscritos a la D.G.S.C.Y.T.M portar arma (sin permiso de portación de arma), utilizar vehículos balizados como patrullas y con logos de la Policía Municipal para fines personales y/o administrativos y portar el uniforme oficial con logos para funciones administrativas (sin ser policías) | De conformidad a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que regula la Licencia Oficial Colectiva, en su Artículo 29 Apartado B, Inciso, a, b, c, se solicitan licencias para portar arma de fuego exclusivamente para personal operativo.<br>Por otra parte, se informa que el personal de esta corporación no cuenta con autorización para utilizar patrullas para fines personales; mientras que, para la realización de actividades administrativas, a partir de la presente administración se cuenta con vehículos destinados para tal fin, los cuales son utilizados por personal de confianza y funcionarios.<br>Respecto a la portación de uniformes oficiales por parte de servidores públicos que realizan funciones administrativas sin ser policías, le informo que no existe disposición alguna para que el personal que no sea policía se uniforme como tal. |
| 3. Tabulador de salarios (2020) de: Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Departamento A y Jefe de Departamento B.  | E Sujeto Obligado proporcionó el Tabulador solicitado.  |
| 4. Número de vehículos que se encuentran bajo contrato de arrendamiento (renta) y monto por el cual se arrendan los mismos.  | Esta Dirección de Administración y Finanzas no cuenta con información documental respecto a los   |

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

|   |   |
|---|---|
|   | vehículos arrendados por el ayuntamiento, lo cual es competencia de la Secretaría de Administración.  |
| 5. Conocer las bases y lineamientos que utilizan para promover los grados entre los elementos operativos y administrativos adscritos a la D.G.S.C.Y.T.M.  | Al respecto se informa, que el proceso de promoción de los elementos integrantes de la dirección General de seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, es llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México en el Capítulo III del Proceso de Permanencia y Desarrollo, Sección V; mismo que se encuentra estipulado en el documento público en referencia que se sugiere se consultado en la página web perteneciente al H: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México. De la cual se anexa link ( <a href="https://naucalpan.gob.mx/reglamentos">https://naucalpan.gob.mx/reglamentos</a> ). |
| 6. Parque vehicular total de la D.G.S.C.Y.T.M así como la cantidad de vehículos utilizados para fines administrativos (Jurídico, Dirección de Administración y Finanzas (todos los departamentos que la integran), Comisión de Honor y Justicia, C4 y Dirección General.) | El total del parque vehicular en activo es de 316 unidades, siendo 19 las unidades utilizadas para fines administrativos.   |
| 7. Constancias de estudio o evidencia del curso implementado a más de 800 elementos y pagado con la Bolsa Concursable FORTASEG.   | Al respecto se anexa copia simple del oficio STCMSP/0548/2019, emitido por el Secretario Técnico del Consejo municipal de Seguridad Pública, dirigido al Secretario Ejecutivo del sistema Nacional de seguridad Pública, en el que se anexa la "Ficha de Verificación de Programas de Capacitación 2019".   |

Ahora bien, de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de las respuestas proporcionadas con la finalidad de resolver adecuadamente el Recurso de Revisión que nos ocupa, se elaborará un análisis por cada uno de los puntos requeridos por el Recurrente:

1. **Número de elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal con grado de: policía, policía tercero, policía segundo y oficial.**
2. **Artículo y ley que menciona y permite al personal de confianza y/o funcionarios adscritos a la D.G.S.C.Y.T.M portar arma (sin permiso de portación de arma), utilizar vehículos balizados como patrullas y con logos de la Policía Municipal para fines**

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**personales y/o administrativos y portar el uniforme oficial con logos para funciones administrativas (sin ser policías)**

**3. Tabulador de salarios (2020) de: Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Departamento A y Jefe de Departamento B.**

Por lo que hace al primer punto el Sujeto Obligado señaló el número de los elementos solicitados por el Particular, por lo que se advierte que la respuesta respecto de este punto el Sujeto Obligado llevó a cabo de manera puntual, dando por satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante, en razón de que le proporcionó el dato que era de su interés.

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 el Sujeto Obligado señaló que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que regula la Licencia Oficial Colectiva en el artículo 29, apartado A, incisos a, b, y c como se muestran a continuación:

*Artículo 29.- Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales.*

*I. Las licencias colectivas podrán expedirse a:*

*A...*

*B. Las instituciones policiales. Estas licencias se sujetarán a los lineamientos siguientes:*

*a) Dichas instituciones deberán cumplir con las disposiciones legales de orden federal o local que resulten aplicables.*

*b) La Secretaría de Gobernación será el conducto para solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional la expedición de licencia colectiva a las instituciones policiales, mismas que sólo se solicitarán para las personas que integren su organización operativa y que figuren en las nóminas de pago respectivas, debiéndose notificar a estas secretarías cualquier cambio en su plantilla laboral. Las autoridades competentes resolverán dentro de los sesenta días siguientes a la presentación de la solicitud ante la Secretaría de Gobernación, y*

*c) Los titulares de las instituciones policiales, expedirán a su personal operativo, inscrito en el registro que establezca la ley de la materia, credenciales foliadas de identificación personal, por*

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*lapsos semestrales, las cuales, durante su vigencia, se asimilarán a licencias individuales.*

*C a E...*

Por lo que hace a la manifestación del Particular al señalar que portan arma sin permiso, así como utilizan los vehículos para fines personales y que portan uniforme oficial sin ser policías, por lo que es necesario precisar que **dichos planteamientos se traducen en un derecho de petición**, los cuales no guardan relación con el derecho de acceso a la información pública con motivo de las actividades y funciones que lleva a cabo el Sujeto Obligado.

Asimismo, se destaca que se trata de una aseveración personal del ahora Recurrente, la que refiere que no tienen permiso de portar arma quienes la portan, así como el hecho de señalar que no son policías quienes utilizan uniforme, petición que no encuadra en el derecho de acceso a la información pública, ya que este es aquel en el que los particulares pueden solicitar información referente a aquellos documentos que en ejercicio de sus atribuciones reflejen la toma de decisiones de los Sujetos Obligados o de aquellos que por cualquier motivo reciban, administren o apliquen recursos públicos, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, el requerimiento consistente en que se le informe al Particular el fundamento del personal que porta arma sin permiso de portación, así como utilizar vehículo y uniforme sin ser policías, por lo que esta no pertenece al derecho de acceso a la información sino al derecho de petición en atención a que se encuentra encaminado a generar un documento específico al momento de dar respuesta a la petición, toda vez que el documento al que quiere tener acceso el Particular es un documento en específico que el Sujeto Obligado debe realizar al momento para atender lo requerido por el Particular.

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

No obstante, lo anterior, el Sujeto Obligado atendiendo el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señaló que el personal de esa corporación no cuenta con autorización para utilizar patrullas para fines personales; mientras que, para la realización de actividades administrativas, a partir de la presente administración se cuenta con vehículos destinados para tal fin, los cuales son utilizados por personal de confianza y funcionarios y respecto de a la portación de uniformes oficiales por parte de servidores públicos que realizan funciones administrativas sin ser policías, le informo que no existe disposición alguna para que el personal que no sea policía se uniforme como tal.

realizo una búsqueda exhaustiva sin que encontrara el expediente del cual requiere la información el Particular.

De lo anterior, se advierte que con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado respecto de este punto se atiende el punto 2 de la solicitud, ya que proporcionó la información solicitada por el Particular tal y como obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Ahora, por lo que hace al punto 3 de la solicitud el Sujeto Obligado proporcionó una tabla con el sueldo bruto y neto de os servidores públicos solicitados como se muestra a continuación:

| Categoría        | Sueldo Bruto Mensual | Sueldo Neto Mensual |
|------------------|----------------------|---------------------|
| Director General | \$150,877-32         | \$100,000.00        |
| Director de Área | \$70,769.24          | \$47,000.00         |
| Subdirector A    | \$63,885.98          | \$42,951.78         |

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

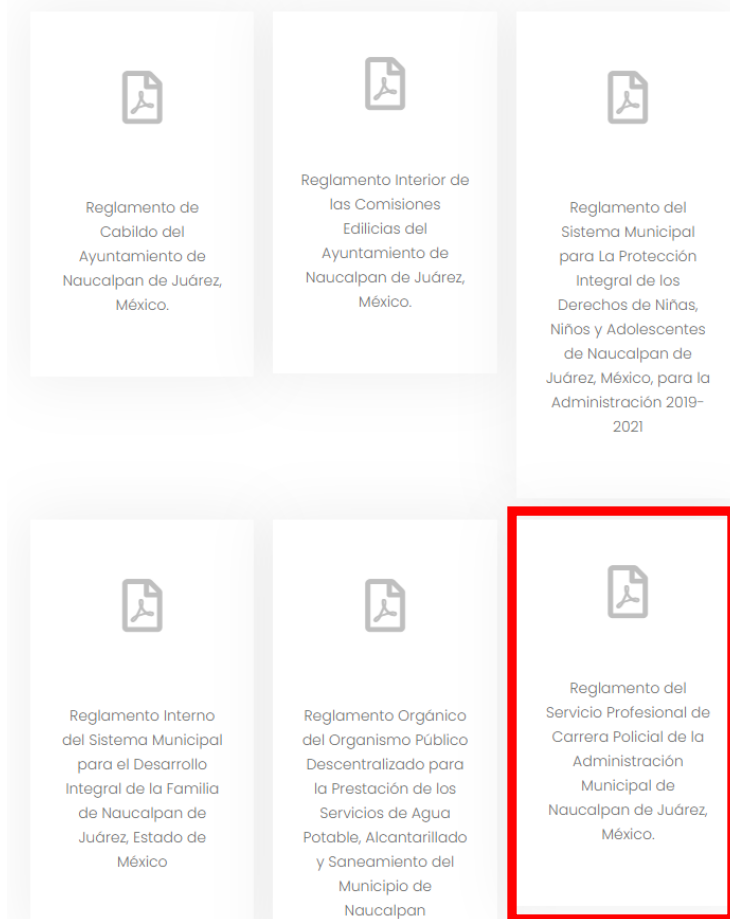
|                        |             |             |
|------------------------|-------------|-------------|
| Subdirector B          | \$50,856.16 | \$33,830.90 |
| Jefe de Departamento A | \$43,892.12 | \$29,693.12 |
| Jefe de Departamento B | \$35,649.70 | \$24,759.00 |

De lo anterior, se advierte que la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado atiende el presente punto de la solicitud, dando por satisfechos el punto tres.

**5. Conocer las bases y lineamientos que utilizan para promover los grados entre los elementos operativos y administrativos adscritos a la D.G.S.C.Y.T.M.**

Es de recordar sobre este punto de la solicitud que el Sujeto Obligado señaló que el proceso de promoción de los elementos integrantes de la Dirección General de seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, es llevado a cabo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez, México en el Capítulo III del Proceso de Permanencia y Desarrollo, Sección V; mismo que puede ser consultado en la liga electrónica <https://naucalpan.gob.mx/reglamentos>, de la cual se advierte lo siguiente:

# REGLAMENTOS



Ahora bien, de la revisión, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Administración Municipal de Naucalpan de Juárez México sobre el Proceso de Permanencia y Desarrollo señala lo siguiente:

## CAPÍTULO III

### DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 120.-** El desarrollo y promoción permite a los elementos, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales,

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*inspectores, comisarios, incluida la "Escala Básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva.*

**ARTÍCULO 121.-** *El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los elementos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del servicio nacional de carrera de la policía preventiva municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.*

**ARTÍCULO 122.-** *Mediante la promoción los elementos, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los elementos, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.*

**ARTÍCULO 123.-** *Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcional y equitativa entre sí.*

**ARTÍCULO 124.-** *El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por el titular de la corporación en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.*

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se advierte que la respuesta que proporcionó el Sujeto Obligado atiende el presente punto de la solicitud, ya que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”*

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

**7. Constancias de estudio o evidencia del curso implementado a más de 800 elementos y pagado con la Bolsa Concursable FORTASEG.**

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Respecto de este punto de la solicitud el Sujeto Obligado remitió una Ficha de Verificación de Programas de Capacitación mismo que resulta como evidencia de lo solicitado por el Particular, aunado a que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado; sirve de sustento a lo anterior la aplicación por analogía del Criterio 31-10 emitido por el ahora denominado Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –I NAI- que a la letra dice:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

**4. Número de vehículos que se encuentran bajo contrato de arrendamiento (renta) y monto por el cual se arrendan los mismos.**

Ahora bien, respecto este punto de la solicitud de acceso a la información, el Sujeto Obligado a través de su Dirección de Administración y Finanzas señaló no ser el área correcta para conocer sobre lo solicitado por el Particular, por lo que es necesario tomar en cuenta las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*“Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.*

*Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

*Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;*

*II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*

*IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

**Artículo 59.** Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Transparencia;

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

- II. *Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;*
- III. *Apoyar a la Unidad de Transparencia en lo que esta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;*
- IV. *Proporcionar a la Unidad de Transparencia, las modificaciones a la información pública de oficio que obre en su poder;*
- V. *Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;*
- VI. *Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*
- VII. *Dar cuenta a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.*

**Artículo 162.** *Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Sic)*

De la normatividad anteriormente citada se desprende que las Unidades de Transparencia, son las responsables en cada sujeto obligado de la atención de las solicitudes de información que se realicen. El responsable de dicha área funge como enlace entre el sujeto obligado y los solicitantes, y tiene bajo su responsabilidad el tramitar internamente las solicitudes de información.

De tal manera que, si bien, el Titular de la Unidad de Transparencia no tiene bajo su resguardo el archivo que contiene la documentación en donde consta la información solicitada, sino que puede obrar en las distintas áreas que conforman la estructura del sujeto obligado, es por ello que, debe turnar la solicitud al servidor público habilitado que tiene bajo su resguardo la misma. Los servidores públicos habilitados tienen como función, buscar, localizar y en su caso entregar la información solicitada.

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Es por ello, que corresponde al Titular de la Unidad de Transparencia el garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este caso, el Sujeto Obligado al omitir requerir a las distintas áreas la búsqueda de la información, no acredita haber dado cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez establecido lo anterior, resulta aplicable lo señalado en el Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios en la cual se establece lo siguiente:

*Artículo 21.- A fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, la Secretaría y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.*

*Las personas que deseen inscribirse en el catálogo deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento respectivo. En todo caso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México, en los términos de la Ley de Medios Electrónicos, los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos que deban desahogarse por conducto del COMPRAMEX.*

*La falta de inscripción en dicho catálogo no limitará la libre concurrencia de los interesados a los procedimientos adquisitivos regulados por esta Ley.*

*Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:*

*I. Invitación restringida.*

*II. Adjudicación directa.*

*Artículo 29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.*

*Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.*

Una vez señalado lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado debe tener en sus archivos el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente solicita; ya que existe fuente obligacional que le atribuye tal situación, por lo que resulta dable ordenar realice una búsqueda exhaustiva y razonable del número de vehículos que se encuentran bajo contrato de arrendamiento y el monto por el cual se arrendan.

**6. Parque vehicular total de la D.G.S.C.Y.T.M así como la cantidad de vehículos utilizados para fines administrativos (Jurídico, Dirección de Administración y Finanzas (todos los departamentos que la integran), Comisión de Honor y Justicia, C4 y Dirección General.)**

Respecto este punto de la solicitud es de recordar que el sujeto Obligado solo proporcione el número total del parque vehicular activo y el número de las unidades utilizadas para fines

administrativos, situación que no atiende lo solicitado por el Particular como se analiza a continuación.

En primer punto, es de señalar que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación del Informe Mensual Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes mensuales y estos Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables que desempeñen un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal y que manejen recursos públicos como lo son los Municipios; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Ahora bien, en los Lineamientos referidos, se advierte el análisis que nos ocupa, específicamente el Disco 1, relativo al inventario General del Parque vehicular tal y como se muestra en la siguiente imagen:



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
Auditoría Especial de Informes Mensuales, Planeación e Investigación  
Dirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública



#### **Inventario General de Parque Vehicular**

*Formato: el archivo se presentará en .xls*

Deberá contener como datos mínimos: Número progresivo, número de inventario, número de resguardo, nombre del resguardatario, nombre del vehículo, placa, marca del vehículo, modelo, número de motor, número de serie, número de factura, fecha de factura, costo y área responsable.

**Firmas:** Deberá ser firmado por el Tesorero(a) Municipal, la persona que lo revisa y la que lo elabora.

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes mensuales al OSFEM de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente al inventario vehicular con el que cuenta el Sujeto Obligado; mismos que no solo contienen el número sino el número de resguardo, nombre del resguardatario, nombre del vehículo, modelo etc. por lo que el documento fuente en donde conste el parque vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

#### **SEXTO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.**

En el caso en estudio, ha quedado acreditado que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez omitió dar respuesta en el plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley. En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de responsabilidad administrativa los incumplimientos de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo antes expuesto y fundado.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **02301/INFOEM/IP/RR/2020** en términos del considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que, atienda la solicitud de acceso a la información **00238/NAUCALPA/IP/2020** y previa búsqueda exhaustiva y razonable de la información haga entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de lo siguiente:

1. Los documentos donde conste el número de vehículos que se encuentran en arrendamiento por parte del Sujeto Obligado, así como su costo.
2. El parque vehicular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal.

**TERCERO:** Se hace del conocimiento del Recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene derecho a interponer nuevamente Recurso

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que proporcione el Sujeto Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**QUINTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 02301/INFOEM/IP/RR/2020  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado

**(Rúbrica)**

**Alexis Tapia Ramírez**

Secretario Técnico del Pleno

**(Rúbrica)**

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 02301/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN